ORDENANZA MUNICIPAL N°14-2024-MPCH

Chincheros, 11 de julio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Provincial de Chincheros, en sesión ordinaria N°13-2024-CM-MPCH, de fecha 01 de julio de 2024, plasmado en el acuerdo de concejo N°050-2024-MPCH;

VISTO: El Dictamen N°006-2024-MPCH – COMISIÓN DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL CAG/EJJ, Opinión Legal N°0233-2024-GAJ-MPCH, Informe N°403-2024-KJAS-GSSPPGA/MPCH, Oficio N°300-2024-GRA-DIRESA-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG, respecto a la Ordenanza Municipal para la prevención, control y eliminación de potenciales criaderos del vector transmisor del dengue en la provincia de Chincheros, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, la misma que concordada con el artículo 40° de la citada ley señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el numeral 2) del artículo 73° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades en materia de servicios públicos, locales, ejerce las siguientes funciones: 2.1) Saneamiento Ambiental, salubridad y salud, 2.4) Programas Sociales, defensas y promoción de derechos ciudadanos;

Que, el artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las municipalidades tienen funciones específicas exclusivas y compartidas, en materia de Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública, además tienen la función de realizar campañas sociales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis. El sub numeral 3.2 del numeral 3, faculta a la municipalidad regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playa y otros lugares públicos locales;

Que, el Ministerio de Salud mediante Resolución Nº 044-2016/MINSA, aprueba el "Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Enfermedad por el Virus Zika - Perú 2016", el cual precisa las estrategias de intervención y ocho líneas de acción, correspondiendo a los gobiernos locales las líneas de acción 5, 6 y 7, referidas a la vigilancia entomológica y control vectorial, comunicación de riesgo y promoción de la salud; en ese contexto, se dictan las Resoluciones Ministeriales Nº 288-2015/MINSA y Nº 058-2016/MINSA, que aprueban la Norma Técnica de Salud para la implementación de la vigilancia y control de Aedes Aegypti, Vector del Dengue, la fiebre Chikungunya; y declara la "Alerta Verde", para reducir los riesgos a la salud por la transmisión del virus Zika, que obliga al gobierno central, gobierno regional y local, respectivamente, con la finalidad de promover la cultura de prevención y mitigación, entendiéndose éstas como el conjunto de disposiciones y acciones orientadas a la reducción de riesgos y vulnerabilidad;

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC
WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS
ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ
GERENTE MUNICIPAL: ING. HILDER SARMIENTO SOTO
SECRETARIA DE ALCALDÍA: YECENIA TORRES YUPANQUI
MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503
WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME
983 605 258
959 110 884
957 703 466
MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE
FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/
GGUSTACH@HOTMAIL.COM

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Instaura además que la salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, en los artículos 77°, 79, 81° y siguientes de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, presentándose de todas las personas naturales o jurídicas, dentro del ámbito territorial, quedando obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción. Asimismo, la citada norma precisa que las autoridades administrativas y municipales; militares y policiales; así como las particularidades están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que adquieren características epidémicas graves;

Que, mediante Resolución Ministerial N°982-2016/MINSA, se aprobó la NTS N° 12S -MINSA/2016/CDC-INS, "Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Epidemiológica y Diagnóstico de Laboratorio de Dengue, Chikungunya, Zika y otras Arbovirosis en el Perú";

Que, mediante Resolución Ministerial N°082-2024/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: "Plan de Prevención y Control del Dengue 2024", el mismo que tiene por finalidad contribuir con la preservación de la salud de las personas y la reducción de la morbimortalidad producida por el dengue a nivel nacional, con énfasis en la población en riesgo durante el año 2024 en el Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N°175-2024/MINSA, se aprobó la NTS N°211-MINSA/DGIESP-2024, Norma Técnica de Salud para la atención integral de pacientes con dengue en el Perú, con la finalidad de contribuir con la reducción de la morbimortalidad por dengue a través de la atención integral de la salud, con enfoque multisectorial según escenario epidemiológico, a fin de garantizar el cuidado de la salud y la vida de la población, evitando la ocurrencia de formas graves de la enfermedad; y el objetivo de establecer las disposiciones para la atención integral de los pacientes con diagnóstico probable o confirmado de dengue, en los diferentes niveles de atención de salud, en el país;

Que, el inciso 12) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del alcalde proponer al concejo municipal, proyectos de ordenanzas y acuerdos y promulgar las ordenanzas y disponer su publicación, previa aprobación del Concejo Municipal;

Que, mediante Oficio N°300-2024-GRA-DIRESA-DISA "VIRGEN DE COCHARCAS"-CH-DG, con registro de mesa de partes N°2229, de fecha 08 de abril de 2024, la Directora de la DISA de Chincheros, solicita ordenanza municipal para la eliminación de inservibles y criaderos de AEDES AEGYPTI;

Que, mediante informe N°0403-2024-KJAS-GSSPPGA/MPCH, con registro de gerencia municipal N°4246 de fecha 06 de junio de 2024, el gerente de servicios públicos y gestión ambiental, solicita opinión legal respecto al proyecto de Ordenanza Municipal para la prevención, control y eliminación de potenciales criaderos del vector transmisor del dengue en la provincia de Chincheros, la misma que tiene por objeto dictar medidas y acciones para la prevención y control de dengue, así como la implementación de medidas para la eliminación de potenciales criaderos de larvas y mosquitos del aedes aegypti, destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de esta jurisdicción y los que desarrollan actividades en la provincia de Chincheros;

Que, mediante opinión legal N°0233-2024-GAJ-MPCH, con registro de gerencia municipal N°4620 y proveído de fecha 18 de junio de 2024, el gerente de asesoría jurídica opina lo siguiente: "Primero.- Conforme se expuso, se recomienda aprobar el proyecto de ordenanza para la prevención, control y eliminación de potenciales criaderos del vector transmisor del dengue, para cuyo caso, el pleno del honorable concejo municipal, conforme a sus atribuciones señaladas en la Ley N°27972 – Ley orgánica de municipalidades, debe proceder con el debate y/o aprobación, con la finalidad de poder tomar acciones en la vigilancia etimológica y control del dengue; Segundo.- Se recomienda elevar el

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC
WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS
ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ
GERENTE MUNICIPAL: ING. HILDER SARMIENTO SOTO
SECRETARIA DE ALCALDÍA: YECENIA TORRES YUPANQUI
MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503
WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME
983 605 258
959 110 884
957 703 466
GGUSTACH@HOTMAIL.COM
MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE
FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/

proyecto de ordenanza para la prevención, control y eliminación de potenciales criaderos del vector transmisor del dengue al pleno del honorable concejo municipal, para su deliberación (...)";

Que, mediante Dictamen N°006-2024-MPCH-COMISION DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL CGA/EJJ, de fecha 18 de junio de 2024, la comisión de transportes, comunicaciones, servicios públicos y saneamiento ambiental CAG/EJJ, dictaminan continuar con el trámite de aprobación de la ordenanza antes descrita, siendo facultad del pleno del concejo municipal continuar con el debate y la toma de una decisión;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

Que, en sesión ordinaria, el acuerdo de concejo y demás documentos de los vistos y, en el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y artículos 39° y 40º de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal provincial aprueba con el voto **UNÁNIME** la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE EN LA PROVINCIA DE CHINCHEROS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ordenanza municipal para la prevención, control y eliminación de potenciales criaderos del vector transmisor del dengue en la provincia de chincheros, el mismo que consta de (14) artículos, (02) disposiciones finales complementarias, la misma que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Chincheros.

ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR al señor Alcalde la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de imagen institucional efectuar la publicación de la presente ordenanza municipal de acuerdo al artículo 44° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de las Municipalidades según corresponda, y, difúndase en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano perteneciente a esta Entidad (https://www.gob.pe/munichincheros).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHINCHEROS - APURIMAC
Gustavo A. Gutiérrez Ortiz
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
GERENCIA MUNICIPAL 01
ALCALDÍA 01
G.S.P.G.A. 01
OCI 01
IMAGEN 01
S.G/ARCHIVO 01

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC
WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS
ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ
GERENTE MUNICIPAL: ING. HILDER SARMIENTO SOTO
SECRETARIA DE ALCALDÍA: YECENIA TORRES YUPANQUI
MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503
WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME
983 605 258
959 110 884
957 703 466
MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE
FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/
GGUSTACH@HOTMAIL.COM

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE EN LA PROVINCIA DE CHINCHEROS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad
La presente Ordenanza tiene por objeto dictar medidas y acciones para la prevención y control del Dengue, así como la implementación de medidas para la eliminación de potenciales criaderos de larvas y mosquitos del Aedes Aegypti, destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de esta jurisdicción y los que desarrollan actividades en la provincia de Chincheros.

Artículo 2.- Alcance
Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas del sector privado o público de la Provincia de Chincheros que rieguen, almacenen agua o generen acumulación de la misma, de forma estancada o residual.

Artículo 3.- Limpieza: Principio rector
La limpieza dentro y fuera de las edificaciones, es el principio que rige la presente norma, en la medida que es la acción preventiva que permitirá eliminar los criaderos de larvas y mosquitos, motivo por el cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de residuos sólidos que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del mosquito Aedes Aegypti.

Artículo 4.- Base Legal

- La constitución política del Perú, artículo 194°.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud, artículos I y XII del Título Preliminar y los artículos 77°, 78°, 79°, 81°.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 38° y 40°, inciso 3.2) del artículo 80°.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, artículo I del título Preliminar.
- D.L. N° 1278, Decreto Legislativo, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- Norma Técnica Sanitaria 116-2015/MINSA/DIGESA-V.01, "Norma Técnica para la implementación de la vigilancia y control de Aedes Aegypti, vector del dengue y la fiebre Chíkungunya y la prevención del ingreso del Aedes Albopictus en el ámbito nacional".
- Resolución Ministerial N°982-2016/MINSA, se aprobó la NTS N° 125 -MINSA/2016/CDC-INS, "Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Epidemiológica y Diagnóstico de Laboratorio de Dengue, Chikungunya, Zika y otras Arbovirosis en el Perú".
- Resolución Ministerial N°082-2024/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: "Plan de Prevención y Control del Dengue 2024".
- Resolución Ministerial N°175-2024/MINSA, se aprobó la NTS N°211-MINSA/DGIESP-2024, "Norma Técnica de Salud para la atención integral de pacientes con dengue en el Perú".

CAPÍTULO II
DEL VECTOR TRANSMISOR AEDES AEGYPTI

Artículo 5.- Criaderos
Los criaderos son los depósitos fijos, superficiales o subterráneos con alguna utilidad en el predio o fuera de él; aquellos depósitos deteriorados y sin ninguna utilidad dentro y fuera del predio y otros con capacidad para almacenar agua.

Artículo 6.- Tipos de Criaderos
Son de dos tipos de criaderos:

a. Dentro de las edificaciones
b. Fuera de las edificaciones

Artículo 7.- Criaderos en Edificaciones

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC
WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS
ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ
GERENTE MUNICIPAL: ING. HILDER SARMIENTO SOTO
SECRETARIA DE ALCALDÍA: YECENIA TORRES YUPANQUI
MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503
WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME
983 605 258
959 110 884
957 703 466
GGUSTACH@HOTMAIL.COM
MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE
FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/

Se entiende como criadero en edificaciones, todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito y que esté ubicado dentro de la edificación y alrededor de la misma (jardín exterior) incluyendo techos, azoteas, balcones y terrazas.

Los criaderos dentro de las edificaciones pueden ser identificados como:

a. Recipientes de Almacenamiento de agua como toneles o barriles, tanques, cisternas y piscinas fijas y/o portátiles.
b. Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua, macetas y sumideros.
c. Recipientes desechados como latas, botellas, chatarra, llantas, entre otros.
d. Bebederos de animales domésticos.
e. Bandejas de aire acondicionado y neveras.
f. Canales obstruidos, cavidades en muros o techos.
g. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero: latas, chapitas, envases pequeños sin tapa, entre otros.

Artículo 8.- Criaderos fuera de edificaciones

Se entiende como criadero fuera de edificaciones, a todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito, ubicado en espacios abiertos tales como calles, avenidas, plazas, parques, espacios recreacionales, polideportivos, y otros fuera de edificaciones. Los criaderos fuera de las edificaciones pueden ser identificados como:

a. Piscinas portátiles (en áreas de uso común).
b. Floreros fuera de las casas, iglesias, entre otros.
c. Alcantarillas sin desagüe.
d. Llantas, repuestos usados de carros y chatarra.
e. Piletas o fuentes ornamentales.
f. Lagunas artificiales.
g. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 9.- Propietarios o administradores

Los propietarios o administradores de parques públicos, privados, fuentes ornamentales, piscinas y empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de jardinería, biohuertos, viveros, establecimientos comerciales, así como la población en general, son sujetos pasibles de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Mantener limpios y tapados cuando no son utilizados, los recipientes de uso de riego y almacenamiento de agua: tales como tanques, cisternas, floreros, sumideros y similares.
2. Cambiar diariamente el agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general, reemplaza con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. Asimismo, en el caso de parques, áreas verdes, jardines, jardineras, maceteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la acumulación de agua en forma estancada o residual, que favorezca la ovoposición y el desarrollo del ciclo biológico del zancudo Aedes Aegypti.
3. Conservar los bebederos para animales en las viviendas en óptimas condiciones, así como la limpieza del agua.
4. Mantener libre de obstáculos los canales en los techos y patios a fin que no se limite el flujo del agua y se estanque. Asimismo, las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de cualquier edificación deber ser selladas a fin de que no se acumule agua dentro.
5. Evitar la acumulación de agua en los buzones de los servicios públicos: tales como de electricidad, teléfono, gas, agua u otros; propiciando que estén libre de obstrucciones y dotados de sus respectivas tapas.
6. Evitar la proliferación de criaderos del vector transmisor; en los jardines acuáticos, fuentes ornamentales y lagunas artificiales ubicados en parques, plazas, jardines botánicos, y otros espacios públicos o privados; utilizando en el proceso de mantenimiento, componentes químicos, biológicos o físicos adecuados.
7. Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales que en sus instalaciones acumulen artículos que puedan convertirse en criaderos, están obligados a implementar medidas para evitar la acumulación de agua en los mismos, siendo además responsables de su permanente aseo.
8. Los propietarios y responsables de piscinas públicas, privadas y de piscinas no estructurales están obligados a implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento de agua dentro de sus instalaciones, que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del zancudo Aedes Aegypti.

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC
WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS
ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ
GERENTE MUNICIPAL: ING. HILDER SARMIENTO SOTO
SECRETARIA DE ALCALDÍA: YECENIA TORRES YUPANQUI
MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503
WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME
983 605 258
959 110 884
957 703 466
GGUSTACH@HOTMAIL.COM
MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE
FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/

9. Los vecinos, propietarios de viviendas y responsables de establecimientos comerciales, brindarán las facilidades que requiera el personal profesional o técnico de salud debidamente identificado, para realizar la evaluación vectorial, así como presentar los sustentos que se les solicite.
10. En las plantas de tratamiento de agua, fuentes ornamentales, canales de regadío y otros similares se implementarán medidas para evitar la acumulación de agua y la proliferación de criaderos del zancudo vector.
11. Recomendar a los propietarios de las viviendas deshabitadas a realizar el mantenimiento de los terrenos y edificaciones abandonadas para evitar la proliferación de los criaderos del Aedes Aegypti.

CAPÍTULO IV
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Artículo 10.- De la Vigilancia, control, inspección y actividades educativas
La Municipalidad Provincial de Chincheros en coordinación con el Ministerio de Salud MINSA realizará las siguientes acciones:

a. Diseñar, coordinar y ejecutar actividades permanentes de lucha contra el Dengue, mediante inspecciones en las viviendas, espacios públicos, mercados, iglesias y establecimientos comerciales.
b. Establecer talleres de educación y capacitación del personal, juntas vecinales, organizaciones sociales, establecimientos comerciales, comités de Vaso de Leche, líderes vecinales entre otros, con el objetivo de prevenir y combatir los criaderos de zancudos.
c. Activar una Comité local que sea espacio para planificar e informar las acciones de prevención y control del vector Aedes Aegypti y convocar la participación, si fuera el caso de la Fiscalía y Policía Nacional para la intervención en los establecimientos comerciales, casas cerradas y/o deshabitadas o renuentes al control.
d. Difundir a través de los medios de comunicación, Web y redes sociales, mensajes de promoción de prácticas saludables y las medidas de prevención para evitar el riesgo de enfermar por Dengue con énfasis en adolescentes, madres, gestantes, mujeres en edad fértil y adultos mayores.

Esta acción se realizará a través del Área de Imagen Institucional, conjuntamente con la Red de Salud y Establecimientos de Salud de la jurisdicción.

e. Realizar visitas de control vectorial a las viviendas.
f. Fortalecer el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables para determinar la circulación del virus y presencia del brote, así como la derivación al establecimiento de salud del MINSA, como a los establecimientos de salud públicos y privados de la jurisdicción.
g. Ampliar la frecuencia de campañas de recojo de inservibles de los techos de las viviendas, con énfasis en los puntos críticos.
h. Evitar la acumulación de agua por estancamiento o residual como producto de la limpieza de espacios públicos y/o de riego de parques, áreas verdes y jardines.

Las obligaciones serán cumplidas por la Municipalidad a través de las Gerencias de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Administración Tributaria, entre otros competentes.

CAPÍTULO V
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 11.- Prohibiciones
Establézcase las siguientes prohibiciones para todas las personas naturales o jurídicas que deben cumplir las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza:

a. Depositar en espacios públicos, todo tipo de residuos o desperdicios: recipientes y objetos que puedan convertirse en criaderos del Vector Aedes Aegypti.
b. Usar recipientes para acumular agua sin desagüe, en los establecimientos de venta de flores y afines, mercados, establecimientos comerciales, grutas, iglesias y viviendas, estos recipientes deben contener arena húmeda y poseer agujeros de desagüe.

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC
WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS
ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ
GERENTE MUNICIPAL: ING. HILDER SARMIENTO SOTO
SECRETARIA DE ALCALDÍA: YECENIA TORRES YUPANQUI
MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503
WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME
983 605 258
959 110 884
957 703 466
GGUSTACH@HOTMAIL.COM
MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE
FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/

c. Almacenar llantas, repuestos y autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y puedan convertirse en criaderos del zancudo.
d. Mantener piscinas, fuentes ornamentales, piletas, tanques y cisternas, con agua estancada.
e. Usar los techos de las viviendas, locales comerciales o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso.

CAPÍTULO VI
DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 12.- Fiscalización
La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y la Sub Gerencia de Administración Tributaria, ejercen las funciones supervisoras y sancionadoras, en virtud de lo cual visitará e inspeccionará las viviendas, edificaciones y establecimientos públicos y privados conforme a sus atribuciones. Para estos efectos coordinará necesariamente con las gerencias que considere necesarias para su cumplimiento.

CAPÍTULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- Órgano competente
La Sub Gerencia de Administración Tributaria, es el órgano competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Modificación del Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas
Incorpórese en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA % (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
D-01	Depositar en espacios públicos privados todo tipo de residuos sólidos, desperdicios tales como latas, botellas, neumáticos,objetos en general que puedan convertirse en criaderos de vector transmisor del dengue	10%	Retiro de desperdicios Reincidencia: Clausura temporal (establecimientos Comerciales)
D-02	Mantener piscinas incluyendo las portátiles y sus instalaciones con agua estancada que puedan convertirse en criaderos del vector del dengue	30%	Retiro de materiales Reincidencia: Decomiso
D-03	Utilizar el techo de las viviendas, comercios e instituciones para el almacenamiento de objetos de desuso	30%	Retiro de materiales Reincidencia: Decomiso
D-04	Impedir, evitar, imposibilitar,reprimir u obstaculizar las acciones de vigilancia, control y erradicación de focos infecciosos del vector transmisor del dengue y otras enfermedades metaxénicas	40%	Retiro de materiales Reincidencia: Interposición de denuncia.
D-05	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector (Aedes Aegypti) en piscinas u otras instalaciones	1%	Drenaje y limpieza Clausura de piscina privada x 30 días

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Cumplimiento
Las Gerencias de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Administración Tributaria, están encargadas del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Segunda.- Vigencia
La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC
WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS
ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ
GERENTE MUNICIPAL: ING. HILDER SARMIENTO SOTO
SECRETARIA DE ALCALDÍA: YECENIA TORRES YUPANQUI
MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503
WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME
983 605 258
959 110 884
957 703 466
GGUSTACH@HOTMAIL.COM
MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE
FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/